



## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

ACTA N°141- En la ciudad de Montevideo, el diecisiete de agosto de dos mil cinco, se constituye la Comisión Asesora Registral prevista en el artículo 7° de la ley 16.871, de 28 de setiembre de 1997. Asisten, por la Asesoría Técnica Registral el Esc. Emilio Susena, por la Auditoría Registral, la Esc. Cristina Anza y por la Asesoría Letrada la Dra. Judith González. Se convoca según la temática a considerar, a la Esc. Rosa Blanca Sosa, de la Sección Inmobiliaria del Registro de la Propiedad de Montevideo y a la Escribana Ofelia Lancibidad, Directora del Registro de la Propiedad de Canelones. Se pone a consideración el orden del día:

26/2005.- Modificación de la Resolución de la Dirección General de Registros, No.191/2005 de 19 de julio de 2005.-

DICTAMEN: Se comparte el informe del Esc. Albín en el punto III Conclusiones, números 10 y 11, sugiriendo a la Dirección General el dictado de una Resolución revocando y dejando sin efecto la Resolución N° 191/2005, para lo cual, previamente deberá darse vista al Escribano interviniente. **APROBADO POR UNANIMIDAD.** Se retiran de Sala las Escs. Anza y Sosa. En este estado los otros miembros expresan que existen antecedentes, en cuanto a dejar sin efecto una inscripción definitiva por haberse realizado contraria a derecho, en la Resolución 266 del 11 de noviembre de 2004.- **LANCIBIDAD, SUSENA, GONZÁLEZ.-**

\_Ingresa en Sala el Esc. José Santos por la Auditoría Registral.-

27/2005. Consulta de la Esc. Susana Igarabide sobre la interpretación del Art. 30 de la ley 16.906.- Se retira el Escribano Albín.-

Se agrega Dictamen de la Esc. Sacchi, de 13 de marzo de 1998.-

**DICTAMEN:** La Comisión comparte el informe agregado. Asimismo considera que no se trata de una norma de orden público; en consecuencia, es posible renunciar por el deudor al beneficio que le concede la misma. Se entiende que la renuncia debe volcarse al asiento. Puede suceder, en cambio, que se individualice al título valor garantizado, su emisor, objeto, monto, vencimiento y demás que correspondan a su naturaleza, y en este caso, igualmente el Registrador deberá volcar estos datos. Estas dos situaciones constituirían los antecedentes que habilitarían o no la utilización del procedimiento excepcional previsto en la norma. De acuerdo a lo expuesto, si se cumplieran todos los extremos previstos en el art. 30 de la ley 16.906, es posible utilizar el procedimiento de cancelación por el deudor sin pronunciamiento del acreedor. **APROBADO POR UNANIMIDAD**

28/2005. Consulta de la Esc. Sara Arsuaga.-

**DICTAMEN:** La Comisión entiende que deben distinguirse 3 casos con relación a lo dispuesto por el art.10 de la ley 17.228: 1) Si el automotor está prendado y se reempadrona en otro Depto., de acuerdo al artículo 8 de la ley, debe inscribirse la autorización. 2) Si simultáneamente se prenda a favor de un tercero, o la



## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

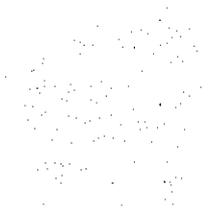
prenda se constituye en garantía del saldo de precio, para la transferencia municipal no corresponde la inscripción de la autorización del acreedor. 3) Si existe una prenda anterior vigente y se realiza la venta a un tercero, en este caso corresponde inscribir la autorización en virtud de lo dispuesto por el inciso 1° del artículo 10. **APROBADO POR UNANIMIDAD.**

No siendo para más, se cierra la presente en el lugar y fecha indicados.

*[Handwritten signatures and initials]*

*[Handwritten signature: Gustavo Rojas]*

*[Handwritten signature: Emérito Luna]*



THE UNIVERSITY OF CHICAGO

PHILOSOPHY DEPARTMENT

1100 S. EAST ASIAN AVENUE

CHICAGO, ILLINOIS 60607

TEL: (773) 936-3333

FAX: (773) 936-3333

WWW.PHIL.DEP.UCHICAGO.EDU

CCC

CCC